

Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la tramitación de los expedientes relativos a la expropiación, aprobación del Plan parcial, del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales de «San Felipe» y «El Tejar» en la localidad del Puerto de la Cruz, financiados por la Gerencia de Urbanización y de «Los Gladiolos» y de «Ofra», situados en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes a que este Decreto se refiere, quedarán reducidos a la mitad de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las expropiaciones que se lleven a cabo en los polígonos de referencia se podrán tramitar por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

La contratación de las obras y servicios se llevarán a cabo por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1269/1964, de 23 de abril, por el que se declara de urgencia la tramitación de expedientes y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales sitos en la ciudad de Las Palmas.

Estando en tramitación los expedientes para llevar a cabo la expropiación, aprobación del Plan parcial y proyecto de urbanización, así como la ejecución de obras de los polígonos residenciales de «Cruz de Piedra» y «San Cristóbal» de la ciudad de Las Palmas, financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima preciso, teniendo en cuenta la necesidad de construcción de viviendas para los residentes en dicho término municipal, declarar de urgencia la tramitación de los expedientes y la ejecución de las obras a los efectos determinados en el artículo cincuenta y ocho de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo cincuenta y siete, número cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la tramitación de los expedientes relativos a la expropiación, aprobación del Plan parcial del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales de «Cruz de Piedra» y «San Cristóbal», situados en la ciudad de Las Palmas y financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes a que este Decreto se refiere quedarán reducidos a la mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las expropiaciones que se lleven a cabo en los polígonos de referencia se podrán tramitar por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—La contratación de las obras y servicios se llevarán a cabo por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1270/1964, de 23 de abril, por el que se autoriza para utilizar el sistema de concurso en la contratación de las obras de construcción del barrio cuarto del distrito de Moratalaz, en Madrid.

El artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco autorizan al Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministro del Departamento, para encomendar a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quince del Reglamento la construcción de viviendas y de las edificaciones y servicios complementarios precisos.

A su vez, el referido Reglamento en el artículo setenta y cinco establece como regla general que los contratos de obras para la construcción de viviendas de renta limitada se concertarán mediante concurso-subasta, según pliego de condiciones aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

En virtud de aquella autorización, el Instituto Nacional de la Vivienda ha encargado a la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos la construcción de las viviendas y edificaciones y servicios complementarios precisos que han de constituir el barrio cuarto del distrito de Moratalaz, de Madrid.

En esta construcción han de ser utilizadas nuevas técnicas constructivas, principalmente a base de prefabricación, y su contratación no puede someterse al procedimiento de concurso-subasta, ya que en éste las ofertas han de hacerse con arreglo a un proyecto y presupuesto previamente aprobados, adjudicándose necesariamente a la mejor oferta económica de entre las admitidas, en tanto que en las construcciones prefabricadas deben admitirse diversos sistemas, cada cual con presupuesto distinto y proyecto diferente, que deberán ser examinados para elegir aquel que mayores garantías ofrezca y mejores soluciones aporte, por lo que la licitación no ha de versar exclusivamente sobre la cuantía económica de las ofertas.

El artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad Pública de uno de julio de mil novecientos once, aplicable a esta contratación como norma supletoria, autoriza en determinados casos a prescindir del régimen normal de subasta y a hacer la adjudicación mediante concurso. Así ocurre cuando no es posible la fijación previa del precio, cuando se exigen garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas, o se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidas previamente por la Administración y que hayan de presentar los licitadores, circunstancias todas ellas que se dan en la utilización de los sistemas de prefabricación, siendo necesario, por otra parte, que esta forma de contratación se autorice por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la contratación mediante concurso de las obras de construcción, por sistema de prefabricación, del barrio cuarto del distrito de Moratalaz, de Madrid.

Artículo segundo.—Las bases por las que han de regirse dicho concurso serán aprobadas por Orden ministerial a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1271/1964, de 23 de abril, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Hervencias», de Avila.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero, normas sobre delimitación de Polígonos de Actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de Expropiación Forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

Aconsejan la elección de este polígono de «Las Hervencias», las necesidades de asegurar el dominio del suelo entre el ferrocarril y las carreteras de Toledo a Valladolid y de Avila a Mingorría, para, de una parte, establecer y dirigir las debidas condiciones urbanísticas y, de otra, evitar la especulación, que normalmente se originaría a la sombra del polígono de seguir siendo estos terrenos de propiedad privada.